AGENDA LABORAL

Una semana corta en la agenda corporativa



César Puntriano Rosas

Abogado laboralista

Este jueves 7 de diciembre es un día no laborable para los trabajadores del sector público, tal y como lo dispuso el D. S. Nº 151-2022-PCM. El sector privado puede acogerse si así lo desea. Según la norma, este día será considerado hábil para fines fiscales. Las horas dejadas de laborar serán compensadas en los 10 días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que señale el titular de cada entidad, en función a sus propias necesidades. Éste también adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad. En el sector privado, cuyo acogimiento al día no laborable del 7 es voluntario, el empleador y los trabajadores deberán fijar de común acuerdo cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador. Inclusive puede exonerar a sus trabajadores de la recuperación. Asimismo, las entidades y empresas sujetas al régimen laboral privado que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas, entre otros, están facultadas para fijar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable del 7 y los trabajadores que continuarán laborando, a fin de garantizar los indicados servicios a la comunidad. Esto supone que la entidad pública sujeta al régimen laboral privado, a la que se aplica obligatoriamente el día no laborable, podrá determinar qué puestos de trabajo y, por ende, qué trabajadores continuarán laborando debido a que sus labores resultan indispensables para la comunidad. Para el sector privado, si la empresa realiza alguna de las actividades esenciales para la comunidad señaladas, podrá acogerse parcialmente al día no laborable, excluyendo objetivamente de estos a los trabajadores que ejecutan las citadas labores, o simplemente no acogerse y laborar con normalidad, sin generarse pago adicional por el 7 de diciembre, pues no es un feriado. En cambio, el viernes 8 de diciembre es un día feriado por la celebración de la Inmaculada Concepción, y el sábado 9 también es feriado en conmemoración de la Batalla de Ayacucho. Es decir, tenemos dos feriados seguidos aplicables al sector público y al privado (8 y 9), esto es que el personal descansa y el empleador les paga el día de manera normal a finales de mes. Esto aplica tanto a personal que labora de manera presencial como a los que realizan teletrabajo, aplicándose en este último caso la desconexión digital. Sin embargo, si el trabajador labora durante el feriado, percibirá, además del pago normal por diciembre que se incluye en su remuneración regular, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular por cada feriado trabajado. Una alternativa, tomada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Notemos que el 9 cae sábado, día de descanso semanal de muchos. Lo antes señalado no cambia por esta coincidencia.